



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2016  
ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO  
ALTAMIRANO, VERACRUZ  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias   | Registro |
|---|----------|
| <p>Escrito de Miguel Ángel Yunes Linares, quien se ostenta como Gobernador de Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de mayoría de doce de junio de dos mil dieciséis, expedida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que acredita a Miguel Ángel Yunes Linares como Gobernador Electo del Estado para el ejercicio del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciocho.</li> <li>2. Copia certificada del acta de sesión solemne de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Veracruz, de uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que consta la toma de protesta de Miguel Ángel Yunes Linares como Gobernador de la entidad.</li> <li>3. Oficio número TES/111/2017, de diez de enero de dos mil dieciséis, dirigido al Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.</li> <li>4. Dos legajos de copias certificadas de diversos reportes de operaciones bancarias y recibos de pago.</li> </ol> | 007097   |

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y recibidas el trece de febrero del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Gobernador de Veracruz, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación del Poder Ejecutivo del Estado.

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 42 y 49, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, que establecen:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 42.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

**Artículo 49.** Son atribuciones del Gobernador del Estado: [...].

**XVIII.** Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal; [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2016

Consecuentemente, se le tiene designando **delegados**; **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones y las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11<sup>4</sup>, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup>, 32, párrafo primero<sup>7</sup> y 35<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>9</sup>, de aplicación supletoria, en términos del

---

### LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<sup>2</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>8</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

### CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

<sup>9</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

### LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 1 de la citada ley<sup>10</sup>.

Con apoyo en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido el requerimiento formulado en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis al referido Poder Ejecutivo estatal, en tanto exhibe copias certificadas de los antecedentes del acto impugnado.

Por otra parte, toda vez que de conformidad con la certificación que obra a foja 60 del expediente, ha transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido al Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, en auto de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en consecuencia, se le **hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado proveído y, por tanto, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se la harán por lista, hasta en tanto designe domicilio para oírlas y recibirlas en esta ciudad.

Por lo anterior, queda a disposición del Municipio actor, en las oficinas que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad, copia simple del escrito de contestación de demanda, con el cual deberá correrse traslado a la **Procuraduría General de la República**, en la inteligencia de que, para ambos, los anexos presentados quedan a su disposición para su consulta en la mencionada sección.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29<sup>11</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **nueve horas del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

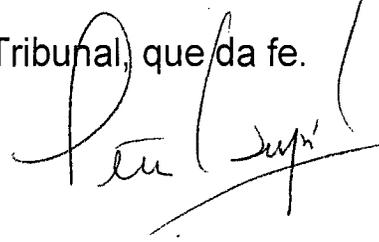
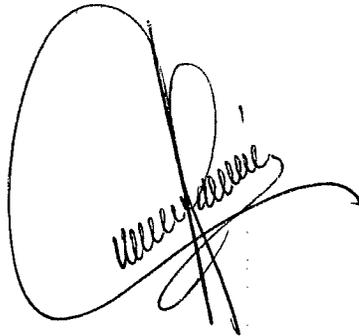
<sup>11</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.-

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2016**

desahogo de pruebas y alegatos, que se desarrollará en la oficina que ocupa la referida sección.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de catorce de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **186/2016**, promovida por el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz. Conste.